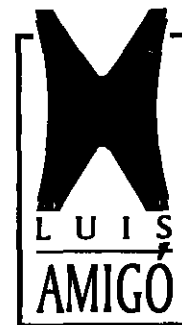


**ACUERDO No. 04 DE 2002
ACTA 02 DEL 02 DE ABRIL DE 2002**



**FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA**

Por medio del cual se fijan los límites y alcances del Literal d del Artículo 14 del Estatuto General y se determinan otras funciones al Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en los literales c, w, aa del Artículo 22 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Es necesario interpretar el texto normativo del actual Estatuto General, conforme al espíritu de la norma, con sentido teleológico, atendiendo las nuevas dinámicas institucionales.

SEGUNDO: Es necesario asignar nuevas funciones al Consejo Superior que permitan la marcha de la Institución acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las Políticas institucionales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Entiéndase el Literal d del Artículo 14 del Estatuto General de la siguiente manera:

"En la versión inicial del Estatuto General, se entendía como Decano, aquel que regentaba un Programa Académico y no una Facultad, la cual se entiende como responsable de la administración académica de varios programas de formación de Pregrado y/o de formación de Postgrado pertenecientes a una misma área.

Si lo que se pretendía era dar representación al subsistema académico, debe entenderse el término Decano desde el equivalente en la nueva Estructura Orgánica. Esto es, "Director de Programa". Así, en lo sucesivo, los Directores de Programa quienes hacen las veces de Decano en los respectivos Programas, estarán representados en el Consejo Superior. Las calidades serán las prescritas en el Literal C del Artículo 15 del Estatuto General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras se realiza la elección de Directores de Programa, autorícese al Señor Rector para que haga la elección de su representante, sin que dicha representación exceda de la duración del periodo estatutario.



ARTÍCULO TERCERO: Serán, entre otras, funciones del Consejo Superior:


- a. Conceder a la Rectoría, facultades Pro-tempore, para reglamentar situaciones que por derecho propio estén atribuidas al Consejo Superior. Dichas facultades tendrán duración definida.
- b. Decretar el Estado de Excepción en la Institución, cuando particulares situaciones administrativas, académicas, financieras o de otra índole amenacen la estabilidad, desarrollo y marcha institucional y deban tomarse medidas especiales. Lo anterior sin vulnerar la vigencia real de derechos fundamentales.
- c. Delegar en la Rectoría cuando las necesidades lo ameriten, funciones que estatutariamente competan al Consejo Superior.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo es de carácter fundamental y siendo del mismo nivel del Estatuto General se entiende incorporado al mismo.

¡NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en Medellín, a los dos (02) días del mes de Abril de Dos Mil Dos (2002).


Fundación Universitaria
LUIS AMIGO
PADRE JOSÉ LEVIR RAMÍREZ LÓPEZ
Presidente Consejo Superior
PRESIDENTE


Fundación Universitaria
LUIS AMIGO
FRANCISCO JAVIER COSTAMIZA
Secretario General Secretaria General